En Xalapa, Veracruz a dieciocho de noviembre del dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/1326/2015/III,** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por **----------** en contra de la **Fiscalía General del Estado** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, fracción IV, 20, 58, 60 y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El veintiuno de agosto del dos mil quince, la Parte ahora Recurrente formuló una solicitud de información, con el número de folio 00441815, vía sistema Infomex-Veracruz, en la que requirió:

> …
> como [sic] lo establece el articulo [sic] 4 párrafo 1,11,56,57, [sic] solicito la nomina [sic] firmada de diciembre 2014, mayo 2015 y junio 2015, conforme a la nueva estructura de la Fiscalia, [sic] antes Procuraduria, [sic] que incluya el sueldo base, mas [sic] percepciones y las deducciones y el salario neto de las siguientes personas: Yadira Rivera Lopez, Rafaela López Salas, Rafael Valenzuela Lopez, Christian Dario Torres Bojorges, Martha Cosnuelo Gonzalez Renovato, Pedro Jose Gonzalez Hernandez, Cristobal Julian Ubaldo Garcia. asi [sic] como sus compensaciones reales mensuales actualizadas y desde cuando las reciben. también [sic] se requiere se desglose la gratificación anual percibida durante el 2014.
> …

II. Respuesta del Sujeto Obligado. La **Fiscalía General del Estado** documentó su respuesta el cuatro de septiembre del dos mil quince. En el rubro "Documenta la entrega vía Infomex", consultable en la hoja 5 del Expediente, se advierte que el responsable de la entrega de la información describió la siguiente respuesta terminal:

> …
> Ver archivo adjunto.
> …

Como archivo adjunto a la respuesta terminal consta el oficio FGE/UAI/573/2015, de tres de agosto del dos mil quince, consultable en las hojas 6 y 7 del sumario, que contiene -en lo medular- lo siguiente:

…
Tal y como le fuera informado mediante FGE/UAI/514/2015 de 13 Agosto [sic] de 2015, el pago de servicios personales que realiza la institución a los servidores públicos en materia de servicios personales, es a través de la dispersión por medios electrónicos, sin excepción alguna; por lo que el documento que usted solicita (nómina firmada) no es generado por la dependencia.
Ahora bien, respecto al sueldo base, percepciones, deducciones, salario neto y compensación mensual de las personas que cita en su solicitud de información, incluido el desglose de la gratificación, se muestra en la siguiente tabla, de acuerdo a la respuesta proporcionada a esta Unidad por la Subdirección de Recursos Humanos.

NOMBRE COMPLETO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	SUELDO NETO MENSUAL	FECHA DE INGRESO	GRATIFICACIÓN DICIEMBRE 2014
LOPEZ SALAS RAFAELA	$5,295.58	$32,042.14	$1,872.00	$ 156.80	$ 39,052.92	01/04/2015	$ 27,154.78
TORRES BOJORGES CHRISTIAN DARIO	$5,877.10	$713.59	$1,693.00	$ 866.69	$ 7,417.00	17/10/2011	$ 14,574.21
GONZALEZ HERNANDEZ PEDRO JOSE	$3,522.72	$9,648.03	$1,872.00	$ 42.75	$ 15,000.00	01/08/2013	$ 12,750.04
VALENZUELA LOPEZ RAFAEL	$6,708.34	$7,763.94	$1,693.00	$ 1,165.28	$ 15,000.00	01/02/2015	---
UBALDO GARCÍA CRISTOBAL JULIAN	$3,522.72	$2,029.07	$1,872.00	$ 6.79	$ 7,417.00	16/10/2014	$ 2,291.67
RIVERA LOPEZ YADIRA	$5,390.96	$8,495.98	$1,935.42	$ 822.36	$ 15,000.00	16/04/2014	$ 7,807.41
GONZALEZ RENOVATO MARTA CONSUELO	$9,039.46	$7,906.56	$4,367.08	$ 2,516.62	$ 18,796.48	15/08/1993	$ 26,619.40

Debo señalar que tanto la gratificación anual del ejercicio 2014, así como el sueldo mensual y compensación, le fue proporcionado previamente en respuesta a su solicitud de información 00364215, y que por este medio se reitera atendiendo al desglose y especificaciones formuladas.
Lo anterior se hace de su conocimiento en los términos que marca el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que esta dependencia [sic], como sujeto obligado por la Ley en cita, sólo está constreñida a proporcionar aquella información que obre en sus archivos y que legalmente este [sic] obligado [sic] a generar. En caso de inconformidad con la respuesta proporcionada a su solicitud, Usted [sic] puede ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública [sic], dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento, se ostente sabedor del mismo, en los términos que marcan los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia vigente.
…

III. Inconformidad del Recurrente. El veintitrés de septiembre de la presente anualidad, el entonces solicitante interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa. El motivo de agravio expuesto fue el siguiente:

…
Se solicito [sic] que me proporcionaran la nomina [sic] firmada de las personas siguientes:Yadira [sic] Rivera Lopez, Rafaela Lopez Salas, Rafael Valenzuela Lopez, Christian Dario Torres Bojorges, Martha Consuelo Gonzalez Renovato, Pedro Jose Gonzalez Hernandez, Cristobal Julian Ubaldo Garcia.
A lo cual solo me estan [sic] proporcionando los importes globales sin especificar cuales [sic] son las percepciones y las deducciones a los que tienen derecho, asi [sic] como las fechas a los que se hicieron acreedores a las gratificaciones o compensaciones anuales [sic]
…

IV. Acuerdo de radicación y turno. El mismo veintitrés de septiembre del año en curso, se tuvo por interpuesto el Recurso de Revisión; se radicó con la nomenclatura **IVAI-REV/1326/2015/III** y se

turnó a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Mediante proveído de treinta de septiembre del dos mil quince, se emplazó y corrió traslado a la **Fiscalía General del Estado,** con el Recurso de Revisión y sus anexos, tal como se advierte de las constancias y razón actuarial, consultables en las hojas 14 a la 16 del expediente.

VI. Procedimiento. El **Sujeto Obligado** compareció al presente medio de impugnación, mediante el oficio FGE/UAI/646/2015, de siete de octubre del dos mil quince, remitido vía correo electrónico, así como vía sistema Infomex-Veracruz.

De la lectura del citado oficio, se advierte que el Órgano Constitucional Autónomo ratificó su respuesta inicial; debatió los alcances de los agravios del particular; y realizó precisiones en cuanto a lo solicitado originalmente y al contenido del reclamo en el escrito de agravios, tal y como se muestra de su contenido, cuya parte medular se transcribe a continuación:

> …
> Respecto de la petición consistente en proporcionar la *"nómina firmada de las personas…"* esto no es posible debido a que el pago de servicios personales que realiza ésta [sic] Fiscalía a sus servidores públicos, es a través de la dispersión por medios electrónicos, sin excepción alguna; por lo que en manera alguna [sic] se genera un documento, como el que Usted [sic] solicita (nómina firmada). le [sic] fueron notificadas en el respuesta a su solicitud de información con número de folio 00364215, mediante el consecutivo FGE/UAI/517/2015, signado por la suscrita. Sin embargo, por cuanto hace a *"… las fechas a las que se hicieron acreedores a las gratificaciones o compensaciones anuales"* es información que no estuvo requerida en la solicitud de información con número de folio 00441815 del sistema INFOMEX-Veracruz, toda vez que lo que [sic] el hoy recurrente solicitó fue: *"… sus compensaciones reales mensuales actualizadas y desde cuando las reciben. También se requiere se desglose la gratificación anual percibida durante el 2014."* En ese sentido, la respuesta contenida en el oficio número FGE/UAI/517/2015, previamente citado, proporciona el "Nombre, Escolaridad, Horario, Puesto y Antigüedad" de los servidores públicos respecto de los que se requirió información; siendo el último rubro, identificado como "Antigüedad" el que da contestación a su interrogante "*desde cuando perciben las compensaciones mensuales"*; de igual forma, en la respuesta que hoy se adolece, le fue remitida la información correspondiente a la fecha de ingreso y el desglose por concepto de "Gratificación Diciembre 2014" por lo cual, los agravios vertidos en ese sentido, carecen de fundamento legal.
> Tocante a *"cuáles son las percepciones y las deducciones a las que tienen derecho"* éstas fueron hechas de su conocimiento a través de la respuesta motivo del presente medio de impugnación, sin embargo, privilegiando su derecho de acceso a la información y atendiendo al principio de máxima publicidad, entendiendo que se refiere a los conceptos por los cuales se percibe un pago y/o un descuento, le fue requerido mediante oficio

FGE/UAI/643/2015 a la Subdirectora de Recursos Humanos, proporcionar a ésta [sic] Unidad [sic] a mi cargo, información que pudiera satisfacer su petición, quien manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio número FGE/UAI/643/2015, mediante el cual me es notificada la interposición del Recurso de Revisión RR00064015 presentando vía INFOMEX-Veracruz, atendiendo el agravio manifestado por la parte recurrente, hago de su conocimiento que la información que le fuera remitida mediante oficio FGE/DGA/SRH/2696/2015, con lo cual se da contestación a la solicitud de información número 00441815, se proporcionó en los términos precisados en la solicitud de información, de acuerdo a la información que obra en los archivos de esta subdirección de Recursos Humanos, no obstante, para mayor abundamiento de la misma, anexo al presente la tabla de "PRESTACIONES Y DEDUCCIONES PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ" la cual contiene, de manera desagregada, las prestaciones mensuales, semestrales, anuales y deducciones, a las cuales gozan y/o son sujetos [sic], los trabajadores de la actual Fiscalía General del Estado; información que es de carácter público y puede ser consultada y reproducida de manera gratuita desde el portal de transparencia de esta dependencia, específicamente en la fracción IV "Sueldos, Salarios y Remuneración" en el rubro "Prestaciones y Deducciones para el Personal de la Procuraduría General del Estado de Veracruz 2015", consultable en la siguiente liga: http://manwere.com/portaltransparencia/portal-detalle/29/4/1/"

Habiendo manifestado lo correspondiente, aporto para su convicción y debida fundamentación las siguientes pruebas…

…

Adjunto al oficio antes referido, el Ente Obligado, acompañó el documento de rubro: "PRESTACIONES Y DEDUCCIONES PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ", cuyo contenido se inserta:

PRESTACIONES Y DEDUCCIONES PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

PRESTACIONES MENSUALES	MONTOS MENSUALES	BASE	EVENTUAL	EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO
SUELDO TABULAR	POR CATEGORÍA	X	X	X
PERSONAL SOLO COMPENSACION (GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA)	SEGUN PUESTO			X
COMPENSACION POR SERVICIOS DE TURNO VESPERTINO	$1,900.00	X		
AYUDA PARA PASAJES	$450.00	X	X	X
DESPENSA	$196.00	X	X	X
PREVISION SOCIAL MULTIPLE	$162.00	X	X	X
AYUDA POR SERVICIOS	$285.00	X	X	
AYUDA PARA CAPACITACION Y DESARROLLO	$600.00	X	X	X
COMPLEMENTO DE SUELDO (GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA)	SEGÚN PUESTO	X	X	
COMPENSACIÓN TEMPORAL COMPACTABLE	DIFERENCIA ENTRE ZONAS ECONOMICAS "A" Y "B"	X	X	
QUINQUENIOS Y QUINQUENIOS NUEVA GENERACION	A-1 $46.00	X		
	A-2 $55.00	X		
	A-3 $82.00	X		
	A-4 $109.00	X		
	A-5 $136.00	X		

PRESTACIONES SEMESTRALES	MONTOS			
PRIMA VACACIONAL (PAGADOS EN JULIO Y EN DICIEMBRE)	5 DIAS	X	X	
APOYO POR PRODUCTIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SU LABOR (PAGOS EN ABRIL Y AGOSTO)	$700.00	X	X	
PRESTACIONES ANUALES	**MONTOS**			
BONO ANUAL DE DESPENSA	$2,900.00	X	X	
AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES	$1,000.00	X	X	
PAGO DEL DIA DE LAS MADRES	$1,000.00	X	X	X
PAGO DE DIAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS (HASTA 3 DÍAS)	SALARIO MINIMO VIGENTE D.F.	X		
APOYO PARA ESTRATEGIA E IMAGEN DE PREVISION SOCIAL	$2,150.00	X	X	
COMPENSACION ADMINISTRATIVA	35 DIAS	X	X	
ESTIMULO A SERVIDORES PÚBLICOS	30 DÍAS	X	X	
ASIGNACIÓN POR ACTIVIDADES CULTURALES	5 DÍAS	X	X	
GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO)	40 DÍAS	X	X	
GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO)	60 DÍAS	X	X	X
GRATIFICACION	15 DÍAS	X	X	
COMPENSACION POR AJUSTE DE CALENDARIO	5 DÍAS	X	X	
CANASTA NAVIDEÑA	$290.00	X	X	
AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO	$2,185.00	X	X	X
AYUDA PARA LA ADQUISICION DE APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS	$3,357.30	X	X	X
ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD PRESTACIÓN QUE SE ACREDITA CON EL AVANCE DE LA ANTIGÜEDAD	10 AÑOS $7,010.00	X		
	15 AÑOS $13,850.00	X		
	20 AÑOS $20,750.00	X		
	25 AÑOS $27,742.00	X		
	30 AÑOS $34,826.00	X		
	35 AÑOS $42,005.00	X		
	40 AÑOS $49,274.00	X		
	45 AÑOS $56,668.00	X		
	50 AÑOS $65,995.00	X		

DEDUCCIONES	NOTA			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	LAS RETENCIONES VARIAN DE ACUERDO A LA BASE DE CALCULO APLICABLE A LAS PARTIDAS	X	X	X
CUOTAS AL IMSS		X	X	X
SEGURO DE RETIRO		X		
CUOTAS AL IPE		X		

Fecha de Actualización: Enero 2015

Asimismo, acompañó el oficio FGE/UAI/517/2015, de catorce de agosto del año en curso, que literalmente señala lo siguiente:

…
Con fundamento en los artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 223 y 227 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, ordenamientos jurídicos vigentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante oficio FGE/UAI/479/2015 a la Subdirectora de Recursos Humanos proporcionar a este Unidad, la información para dar respuesta a su solicitud, en consecuencia, con la información reportada, hago de su conocimiento lo siguiente:
Respecto de la *"nómina firmada incluyendo las compensaciones y gratificaciones…"* informo a Usted [sic] que el pago de servicios personales que realiza la institución a los servidores públicos, es a través de la dispersión por medios electrónicos, sin excepción alguna; por lo que en manera alguna se genera un documento, como el que usted solicita (nómina firmada).
No obstante, privilegiando su derecho de acceso a la información y observando el principio de máxima publicidad, se informa que en los meses de mayo y junio no se otorgó gratificación alguna, la gratificación otorgada en el mes de diciembre, se detalla en la tabla siguiente:

NOMBRE	IMPORTE
LÓPEZ SALAS RAFAELA	$27,154.78
GONZÁLEZ RENOVATO MARTHA CONSUELO	$26,619.40
TORRES BOJORGES CHRISTIAN DARIO	$14,574.21
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ PEDRO JOSÉ	$12,750.04
UBALDO GARCÍA CRISTÓBAL JULIAN	$2,291.67

NOMBRE	IMPORTE
RIVERA LÓPEZ YADIRA	$7,807.41
VALENZUELA LÓPEZ RAFAEL**	$0.00

***CAUSA ALTA EN 2015*

El sueldo y compensación que perciben los servidores públicos de forma mensual, de acuerdo al puesto que desempeñan, es el siguiente:

PUESTO	IMPORTE
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	$39,052.92
ENLACE ADMINISTRATIVO EN EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	$18, 796.48
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$7, 417.00
ANALISTA ADMINISTRATIVO	$15, 000.00

El perfil académico, horario de labores, puesto y cargo se detalla a continuación:

OMBRE	ESCOLARIDAD	HORARIO	PUESTO	ANTIGUEDAD
EZ SALAS RAFAELA	DOCTORADO EN DERECHO PÚBLICO	DE 09:00 A 18:00	DIRECTORA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	1 AÑO, 3 MESES, 14 DÍAS
RES BOJORGES ISTIAN DARIO	CURSANDO EL PRIMER SEMESTRE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS	DE 09:00 A 18:00	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3 AÑOS, 8 MESES, 28 DÍAS
ZALEZ HERNÁNDEZ RO JOSÉ	PASANTE DE LA LICENCIATURA EN DOCENCIA TECNOLÓGICA	DE 09:00 A 18:00	ANALISTA ADMINISTRATIVO	1 AÑO, 11 MESES, 14 DÍAS
ENZUELA LÓPEZ AEL	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA	DE 09:00 A 15:00 Y DE 18:00 A 21:00	ANALISTA ADMINISTRATIVO	5 MESES, 14 DÍAS
LDO GARCÍA TOBAL JULIÁN	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	DE 09:00 A 18:00	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8 MESES, 29 DÍAS
RA RIVERA LÓPEZ	PASANTE DE LA LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS	DE 09:00 A 18:00	ANALISTA ADMINISTRATIVO	1 AÑO, 2 MESES, 29 DÍAS
ZALEZ RENOVATO THA CONSUELO	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y JUICIO DE AMPARO	DE 09:00 A 18:00	ENLACE ADMINISTRATIVO EN EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	21 AÑOS, 11 MESES

Referente a los "nombramientos" que solicita, al presente se adjunta copia fotostática del nombramiento expedido a favor de la Doctora Rafaela López Salas, como Directora del Instituto de Formación Profesional y de la Maestra Martha Consuelo Gónzalez Renovato como enlace administrativo en el Instituto de Formación Profesional; en relación al resto de las personas que cita, no obra en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos documento identificado como "nombramiento".
Lo anterior se hace de su conocimiento en los términos que marca el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que esta dependencia, como sujeto obligado por la Ley en cita, sólo está constreñida a proporcionar aquella información que obre en sus archivos y que legalmente este obligado a generar. En caso de inconformidad con la respuesta proporcionada a su solicitud, Usted [sic] puede ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública [sic], dentro

> del plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento, se ostente sabedor del mismo, en los términos que marcan los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia vigente.
> …

Información que fue remitida al recurrente en virtud del acuerdo del nueve de octubre del dos mil quince, mediante el que el comisionado ponente ordenó digitalizar el oficio FGE/UAI/646/2015 y sus dos anexos, a fin de que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación el promovente manifestara lo que a su derecho conviniese en relación con la citada contestación, lo que se llevó a cabo el trece de octubre del dos mil quince, tal y como consta en las hojas 44 a la 47 del sumario. Sin que conste dentro del expediente manifestación alguna de la parte accionante.

VII. Diligencia para mejor proveer. El veintidós de octubre del dos mil quince, el comisionado ponente ordenó girar oficio, por conducto de la secretaria de acuerdos de este Instituto, a la Directora de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Fiscalía General del Estado**, para el efecto de que informase: **1.** Si la dependencia en términos de lo dispuesto por los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, expide y/o entrega a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital. **2.** Mediante qué instrumento los trabajadores de la dependencia expresan su reconocimiento respecto del recibo del salario por los días trabajados y; **3.** Cómo opera la denominada "dispersión por medios electrónicos" a que hizo referencia en sus diversos oficios FGE/UAI/517/2015 y FGE/UAI/646/2015.

VIII. Ampliación del plazo para resolver. El pasado veintitrés de octubre del dos mil quince, fue el último día para que el comisionado ponente circulara el proyecto de resolución al Pleno de este instituto. Empero, en vista de que se encontraba pendiente una diligencia para mejor proveer, el Pleno de este Órgano consideró justificado ampliar el plazo para presentar el proyecto de resolución del Recurso de Revisión al rubro indicado, en términos del artículo 67.1, fracciones I y

IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y en virtud de que se encontraba transcurriendo el plazo de requerimiento al Particular referido en el Antecedente VII antes relatado.

Dentro del plazo ampliado, el treinta de octubre del dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la **Fiscalía General del Estado,** compareció al presente expediente, expresando -en relación con la diligencia del veintidós de octubre del año en curso- que: **1.** En lo que respecta al primer punto, no expiden la nómina de manera digital; **2.** en lo relativo al segundo punto indicó que: *"los empleados de ésta [sic] Fiscalía tienen a su disposición los comprobantes de pago quincenal en el Portal del Servidor Público del Gobierno del Estado de Veracruz, en éste [sic] cada uno de los empleados acceden con su usuario y contraseña a consultarlos y descargarlos"*; precisando para tal efecto los pasos a seguir para acceder al Portal del Servidor Público del Gobierno del Estado de Veracruz: "Recursos Humanos" "Servicios en Línea para Empleados (RRHH)"; "Consulta de Comprobante de Pago", la liga para la consulta del comprobante en el portal es la siguiente: http://intranet.veracruz.gob.mx/recursos-humanos/sistema-de-recursos-humanos/; y **3.** Finalmente, en relación con el último punto, indicó que: *"La Fiscalía General del Estado, a través de una cuenta bancaria eje, realiza el depósito de los abonos correspondientes a las cuentas personales de los empleados de ésta, procedimiento que se ajusta a lo previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta"*.

IX. Circulación del proyecto de resolución. Una vez sustanciado el Recurso de Revisión, el nueve de noviembre del dos mil quince, el ponente, circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno de este Instituto.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de Revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de Fondo. Es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional, apartado A, fracción I, menciona que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la

libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la tesis P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en sus artículos 4º, 6º, 26, 27, 28, 29 y, particularmente, del 56 al 63, desarrolla las reglas relativas al derecho de acceso a la información pública. La norma dispone que la información es un bien público y que cualquier persona, sin necesidad de acreditar un interés legítimo, puede solicitar y acceder a éste. El instrumento a través del que se requiere la información se denomina solicitud, la que se debe formular ante la Unidad de Acceso respectiva.

Conforme a los artículos 26.1 y 29, fracciones, II, III y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, las Unidades de Acceso, son las instancias administrativas de los Sujetos Obligados, encargadas de las peticiones de información, que tienen entre sus atribuciones recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la ley, las solicitudes de acceso a la información pública

y realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

En concordancia con lo anterior, el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia del Estado, dispone que: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Dicho precepto se relaciona con el contenido del artículo 59 de la Ley de Transparencia, que dispone que las Unidades de Acceso responderán las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: *a).* La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; *b).* La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible, y/o; *c).* Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Ahora bien, la nómina solicitada tiene el carácter de pública e incluso una obligación de transparencia, tal y como lo sostuvo el Pleno de este instituto al resolver, entre otros, el Recurso de Revisión **IVAI-REV/2054/2014/III**, de cuya parte considerativa se extrae el razonamiento que se transcribe a continuación:

> …
> **NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
> …

De esta forma, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones y/o compensaciones, en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; en relación con el numeral 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior implica que en el documento de referencia -en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo- se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. De esta manera, a través de la nómina se permiten particularizar los diversos factores que se tienen en cuenta durante el periodo de prestación de los servicios personales y su retribución, por ejemplo, los días laborados, faltas, descuentos, entre otros, que personalizan la situación concreta durante el periodo laborado.

Ahora bien, en el presente caso, advertimos los siguientes elementos:

1. El **Sujeto Obligado** contestó la solicitud de información transcrita en el Antecedente I del presente Fallo, pronunciándose respecto del punto requerido por el particular indicando que no cuenta con el documento físico consistente en la nómina firmada, ya que el mismo no es generado por la citada dependencia.

2. El agravio de la Parte Recurrente consistió en que sólo le proporcionaban los importes globales, sin que le entregaran la nómina firmada, tal y como la había requerido. Además, que de la respuesta no constan las percepciones y deducciones a que tienen derecho y las fechas en que se hicieron acreedores a las gratificaciones y compensaciones anuales.

Causa de pedir que actualiza el supuesto de procedencia previsto en el artículo 64, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señala: "el

solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos… VI. La información se entregó de manera incompleta o no corresponda con la solicitud".

3. El **Sujeto Obligado** compareció al presente medio de impugnación realizando precisiones en relación con el sentido de su respuesta inicial, al acompañar el oficio FGE/UAI/646/2015 y sus anexos, referidos en el Antecedente VI de la presente resolución.

4. El material contenido en el sumario, valorado en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituye prueba plena de que la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso a la información, si bien fue insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información del Recurrente, con posterioridad realizó las precisiones necesarias para colmar el derecho a la información del inconforme, por lo que el agravio expuesto por éste es **inoperante** tal y como se justifica a continuación.

Si bien en principio la respuesta del **Sujeto Obligado** fue incompleta porque se limitó a precisar que no generaba la nómina firmada de manera física, indicando los montos genéricos relativo a los rubros: "sueldo base", "gratificación extraordinaria", "percepciones", "deducciones", "sueldo mensual" y "gratificación diciembre dos mil catorce", que por concepto de ingresos tuvieron los siete servidores públicos a que se refiere la solicitud de información.

Como se advierte de la lectura de la respuesta primigenia, en principio la **Fiscalía General del Estado**, **omitió justificar -a través de la documentación correspondiente- que en efecto, no generan la nómina de manera física**, soslayando con ello el deber de las Unidades de Acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar la información, en términos del artículo 29.1, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, debido a que el oficio en que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, fundamentó la respuesta primigenia refiere que corresponde al documento FGE/UAI/514/2015, de fecha trece de agosto del dos mil quince, cuando conforme al acuse de recibo de la solicitud de información la misma se tuvo por presentada hasta el veintiuno de agosto del dos mil quince, máxime que no se menciona de manera expresa por quién fue emitido dicho oficio.

Es decir, el Sujeto Obligado dio una respuesta con apoyo en un documento que no se generó -en sentido estricto- con motivo de la presentación de la solicitud de información 00441815; reiterando una diversa respuesta, sin que conste la misma dentro de la documentación primigenia que obra en el sumario.

No obstante lo anterior, durante la sustanciación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado mediante el oficio FGE/UAI/646/2015, de siete de octubre del dos mil quince, realizó las precisiones pertinentes relativas a que no genera la nómina de manera física, refiriendo que mediante el oficio FGE/UAI/479/2015, de la subdirectora de recursos humanos; se hacía del conocimiento que no se genera el documento relativo a la nómina firmada.

Ahora bien, de la lectura de la respuesta complementaria se advierte que en dicho caso, el Ente Obligado sí especificó de manera expresa que el documento a través del cual se daba respuesta tiene apoyo en el oficio emitido por la subdirección de recursos humanos, área que en términos del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Humanos, de la ahora Fiscalía General del Estado (consultable en el vínculo: http://manwere.com/portaltransparencia/portal-detalle/29/2/1/) cuenta con las funciones y actividades relativas al reporte y movimientos de nómina mensual.

Incluso, relativo al procedimiento titulado "Emisión de nómina" (consultable en la página 37 del citado documento), indica que "la dispersión de la nomina se realiza vía electrónica a través del la institución bancaria uno o dos días antes de la fecha de pago", de

manera que el procedimiento antes descrito se refuerza con lo expresado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

Robustece lo anterior, el hecho de que el veintidós de octubre del dos mil quince, el comisionado ponente ordenó girar oficio, por conducto de la secretaria de acuerdos de este Instituto, a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Fiscalía General del Estado**, para el efecto de que informase: **1.** Si la dependencia en términos de lo dispuesto por los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, expide y/o entrega a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital; **2.** Mediante qué instrumento los trabajadores de la dependencia expresan su reconocimiento respecto del recibo del salario por los días trabajados y; **3.** Cómo opera la denominada "dispersión por medios electrónicos" a que hizo referencia en sus diversos oficios FGE/UAI/517/2015 y FGE/UAI/646/2015.

Diligencia que fue desahogada el treinta de octubre siguiente, refiriendo respectivamente que: **1.** Que no expiden la nómina de manera digital; **2.** Que los empleados tienen a su disposición los comprobantes de pago quincenal en el *Portal del Servidor Público del Gobierno del Estado de Veracruz,* y que cada uno de los empleados acceden con su usuario y contraseña a consultarlos y descargarlos; y **3.** Que la Fiscalía General del Estado, a través de una cuenta bancaria eje, realiza el depósito de los abonos correspondientes a las cuentas personales de los empleados de ésta.

De lo anterior se colige que si bien de conformidad con la normatividad vigente, particularmente en virtud de los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los comprobantes de pago electrónico puedan utilizarse como constancia de recibo para efectos de la legislación laboral; **lo cierto es que ante el punto requerido en la diligencia del veintidós de octubre del dos mil quince consistente en que** si la dependencia en términos de lo dispuesto por los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y

99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, expide y/o entrega a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, Janet Chávez Rosales, bajo su más estricta responsabilidad, indicó que no expiden la nómina de manera digital; que los comprobantes de pago quincenal únicamente están a disposición de los empleados de la Fiscalía a través del Portal del Servidor Público del Gobierno del Estado de Veracruz, para que ellos los consulten y descarguen; y que la *"Fiscalía General del Estado, a través de una cuenta bancaria eje, realiza el depósito de los abonos correspondientes a las cuentas personales de los empleados de ésta, procedimiento que se ajusta a lo previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta".*

Además, concomitantemente y de manera complementaria el Sujeto Obligado acompañó el documento relativo a las prestaciones y deducciones para el personal de la Procuraduría General del Estado que comprende mayores especificaciones a los montos globales originalmente proporcionados, al especificarse los rubros y conceptos de la percepciones y deducciones a las que tienen derecho los servidores públicos a que se refiere la solicitud de información; así como los detalles relativos a la antigüedad en el cargo de cada uno de los servidores públicos, dato con el que se relaciona el cuestionamiento relativo a la fecha desde la cual perciben las compensaciones mensuales.

Por lo antes expuesto, lo procedente en el presente asunto es **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado por los motivos aducidos por el Pleno de este Instituto, de manera que con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción II, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Pleno de este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por la **Fiscalía General del Estado** en el trámite del Recurso de Revisión al rubro indicado,

por los motivos aducidos por el Pleno de este Instituto, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero del presente Fallo.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74, fracciones V, VIII y IX y 75, fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a). Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b). La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y;

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos